

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 21 y 30 de junio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA

1
Decreto 197/016

Sustitúyese el art. 2° del Decreto 219/015, por el que se dispone el horario a que están sujetos los funcionarios de la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos.

(1.021*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Junio de 2016

VISTO: el decreto N° 219/015, de 10 de agosto de 2015;

RESULTANDO: I) que de acuerdo al artículo 2° del decreto citado los funcionarios de la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, deben cumplir sus cuarenta (40) horas de labor dentro del horario normal comprendido entre las seis (6) y veintiuna (21) horas;

II) que dicha norma no contempló la existencia de establecimientos que desarrollan su actividad en la noche y que, por lo tanto, para una adecuada prestación del servicio, los funcionarios deben cumplir su horario normal, en muchas ocasiones fuera de la franja horaria establecida en el mencionado artículo 2°, generando en este caso el derecho al cobro de la compensación por horario nocturno;

III) que los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas han acordado con la Asociación de Funcionarios del MGAP ante la Dirección Nacional de Trabajo, con fecha 23 de diciembre de 2015, gestionar las modificaciones correspondientes al decreto N° 219/015, de 10 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO: necesario proceder a modificar el artículo 2° del decreto N° 219/015, de 10 de agosto de 2015, a fin de contemplar que el horario pueda cumplirse también fuera del horario general establecido entre las veintiuna (21) y seis (6) horas, cuando existan fundadas razones de servicio que así lo justifiquen, generando en este caso el correspondiente derecho al cobro de la compensación por horario nocturno;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del decreto N° 219/015, de 10 de agosto de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°) Los funcionarios de la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, deberán cumplir las cuarenta (40) horas de labor dentro del horario comprendido entre las seis (6) y las veintiuna (21) horas.

El jefe de Servicio podrá adecuar el cumplimiento de las 40 horas semanales de labor por cada funcionario, fuera del horario establecido precedentemente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

En este caso, las horas efectivamente trabajadas en horario nocturno generarán el derecho a percibir la compensación establecida en el artículo 5°, no generándose este derecho por estar exclusivamente a la orden dentro de ese horario.”

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

2
Decreto 195/016

Fijase un período de transición para dar cumplimiento a las exigencias dispuestas en el Decreto 58/016, por parte de las empresas usuarias del régimen establecido en el mismo, respecto de la importación de azúcar con destino industrial.

(1.019*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Junio de 2016

VISTO: el Decreto N° 58/016, de fecha 29 de febrero de 2016;

RESULTANDO: I) que el mencionado decreto actualiza la normativa vigente en materia de importación de azúcar con destino industrial;

II) que dicha actualización implica cambios en el proceso comercial de las empresas usuarias del régimen y dichos cambios requieren de un período de tiempo para su implementación;

CONSIDERANDO: I) que el mencionado decreto no establece un plazo para que las empresas usuarias del régimen, puedan adecuarse a las nuevas exigencias impuestas por la normativa aprobada;

II) que se entiende necesario establecer un período de transición para que las empresas ajusten su actividad a la citada reglamentación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Las empresas usuarias del régimen instaurado por el Decreto N° 58/016, de fecha 29 de febrero de 2016, dispondrán de un plazo de 180 días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial (16 de marzo de 2016), para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 10° y 11° del mismo.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; TABARÉ AGUERRE.

3

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.) e importador (Brocos S.A.).

(1.008)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 de Junio de 2016

VISTO: que el artículo 1° del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° del Decreto 473/2006 al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen.

RESULTANDO: I) que la empresa BROCOS S.A. presentó constancia de inscripción, emitida por la AFIP de la República Argentina con fecha 19 de febrero de 2016, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 3° del Decreto 367/011 ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 367/011.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial del 23 de agosto de 2012 y prorrogada por Resolución Ministerial de 22 de agosto de 2014 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 21 de marzo de 2014 hasta el 20 de marzo de 2016) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor/ Exportador	Importador
1704.90.10.00: ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Chocolate blanco.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1704.90.20.00: ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Bombones, caramelos, confites y pastillas.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011

1704.90.90.20: ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Turrone.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1704.90.90.90: ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.31.10.00: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Rellenos. Chocolate.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.32.10.10: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Solamente aromatizado.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.32.10.20: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Que contenga frutos de cáscara o frutas secas.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.32.10.90: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Los demás.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.90.00.19: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Chocolate. Los demás.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.90.00.91: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Bombones.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.90.00.93: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Turrone.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETTERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.	Brocos S.A. RUT 211418120011

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 21 de marzo de 2016 hasta el 20 de marzo de 2018 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 367/2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.